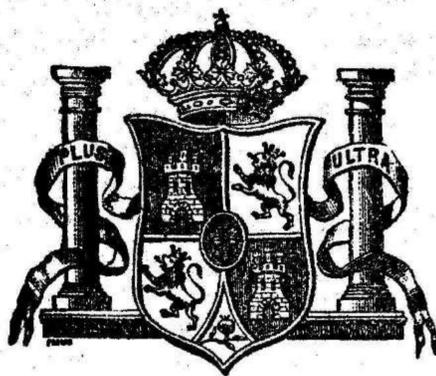


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 42.

Sección de Cuentas Municipales.

Extraordinario es el número de los Ayuntamientos á quienes les han sido devueltas cuentas municipales para subsanar defectos: muchos también aquéllos á los cuales se han enviado pliego de reparos para la solvencia de los mismos dentro de un plazo de quince días fijado en las órdenes remisorias; y no pocos los obligados á reintegrar á las cajas locales alcances definitivamente declarados por el Gobierno civil después de oída la Comisión provincial.

El objeto de los anteriores servicios es el de depurar si los encargados de la administración local llenaron ó nó sus deberes, y el de exigirles en el caso último la responsabilidad en que incurrieran; por manera que redundando el incumplimiento de cualesquiera de ellos en perjuicio de los intereses comunales, el Gobierno de provincia llamado á defender éstos por ministerio de la ley que le confía la alta inspección de todos los ramos administrativos, no puede tolerar negligencias punibles por parte de los cuentadantes intere-

sados ó de las Corporaciones populares, sus Presidentes y Secretarios á quienes incumbe adoptar y ejecutar las medidas precisas para la realización de lo dispuesto en las órdenes superiores, y en tal supuesto este Gobierno ha de hacer entender á los morosos:

1.º Que considerará como no presentadas las cuentas devueltas por defectos de forma y exigirá á los interesados la misma responsabilidad con que se aperece á los que las tienen sin rendir en la circular de fecha 11 de los corrientes, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 37, sino se subsanan aquéllos y remiten éstas en los plazos fijados respectivamente respecto á los períodos de 1885 á 86 y 86 á 87 ó á los anteriores.

2.º Que impondrá el máximo de la multa para que la ley le autoriza, á los que habiéndolas recogido para solventar reparos de fondo no las reporten dentro de octavo día, sin perjuicio de la responsabilidad que les resulte en caso de no dar solución cumplida á las observaciones que se hicieron por consecuencia del examen.

3.º Que la misma corrección impondrá á los Sres. Alcaldes sino hubieran proveído lo conveniente para emplazar á los cuentadantes y sino hubieran devuelto la cédula correspondiente, instruido expedientes para la exacción de alcances ú omitido dar las órdenes para practicar cualquiera servicio ó diligencia que les haya sido encomendado sobre el particular; á los Secretarios si han dejado de ejecutar por negligencia los mandatos de aquéllos, y á los Ayuntamientos y Juntas municipales si han demorado emitir los informes pedidos, ó á la adop-

ción de los acuerdos que debieran tomar para declarar la responsabilidad personal de algún interesado, ó para el cobro de descubiertos anteriores si fuere de su incumbencia, á tenor de la Real orden de 4 de Agosto de 1872.

Confío en que los Sres. Alcaldes y demás interesados en el cumplimiento de cuanto se relaciona en la presente circular, evácarán su cometido sin dar lugar á que emplee los medios coercitivos que la ley me concede, en la inteligencia que será inexorable en exigir la responsabilidad á sus autores.

Palencia 16 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

CIRCULAR NÚM. 43.

Secretaría.—Sección 3.ª
Caza.

En virtud de lo preceptuado en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, queda levantada la veda de toda clase de caza en esta provincia desde 1.º de Setiembre próximo hasta igual día 1.º de Marzo del año venidero.

En su consecuencia y de conformidad con lo prevenido en la disposición 4.ª de las generales, recuerdo al público por la presente circular el estricto cumplimiento de las contenidas en la citada ley, y á la vez encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos y Guardia civil de la provincia, ejerzan la mayor vigilancia, á fin de perseguir cualquiera extralimitación é infracción de la ley que pudiera cometerse por los cazadores.

Palencia 16 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

CIRCULAR NÚM. 44.

Según telegrama del Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en la noche del 10 al 11 del que rige, se han fugado de la cárcel de Castro Caldelas (Orense), los presos José Claver Culán y José Rodríguez Núñez, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca y captura, poniéndoles á mi disposición en el caso de ser habidos.

Palencia 16 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

Señas del primero.

Edad 40 años, alto, ojos pardos, barba poblada, usa bigote, pelo negro canoso y lleva braguero en ambas ingles.

Señas del segundo.

Edad 30 años, alto, grueso, cara ancha y barba poca.

CIRCULAR NÚM. 45.

Secretaría.—Sección 4.ª.—Estadística demográfica sanitaria.

No habiendo remitido á este Gobierno los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan el estado demográfico sanitario, correspondiente al mes de Julio anterior, y prevenido en la Real orden de 19 de Diciembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 24 del mismo, que se remitan los datos á este referido Gobierno precisamente dentro de los cinco días primeros del siguiente al que aquéllos se refieran; he acordado prevenir

á citadas Autoridades que si en el plazo de tercero día no hacen el envío de dichos estados les impondré la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde luego quedan conminados, lo mismo que sus respectivos Secretarios, que les será exigida sin consideración de ningún género, además de la responsabilidad á que por su desobediencia dieren lugar.

Palencia 16 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

Ayuntamientos que se citan.

- Abastas.
- Alba de Cerrato.
- Amayuelas de Arriba.
- Antigüedad.
- Arenillas de San Pelayo.
- Autilla del Pino.
- Becerril del Carpio.
- Boada de Campos.
- Boadilla de Rioseco.
- Buenavista y su Barrio.
- Bustillo de la Vega.
- Calzadilla de la Cueva.
- Celada de Robledo.
- Congosto.
- Cordovilla la Real.
- Cozuelos.
- Dehesa de Montejo.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Frómista.
- Guardo.
- Herrera de Valdecañas.
- Herreruela.
- Itero Seco.
- La Puebla de Valdavia.
- Las Cabañas.
- La Serna.
- Mantinos.
- Micieces de Ojeda.
- Nestar.
- Olea.
- Olmos de Pisuerga.
- Olmos de Ojeda.
- Osornillo.
- Palacios del Alcor.
- Páramo de Boedo.
- Perazancas.
- Pino del Río.
- Pomar.
- Pozo de Urama.
- Pozuelos del Rey.
- Prádanos de Ojeda.
- Quintanilla de Onsoña.
- Renedo de Valdavia.
- Respenda de la Peña.
- Rivas.
- Saldaña.
- San Llorente de la Vega.
- San Salvador de Cantamuga.
- Santa Cecilia del Alcor.
- Santillana de Campos.
- Tabanera de Valdavia.
- Torquemada.
- Valdecañas.
- Valle de Santullán.
- Vega de Bur.
- Vega de Doña Olimpa.
- Villabastas.
- Villacidaler.
- Villafruel.
- Villamediana.
- Villameriel.

- Villamorco.
- Villamoronta.
- Villanueva de Abajo.
- Villanueva de Henares.
- Villanueva del Rebollar.
- Villaprovedo.
- Villatoquite.
- Villota del Duque.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Ganadería.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino en comunicación de 6 del actual, me participa que el Visitador Recaudador D. Francisco Pozaco, ha de proceder en breve á la recaudación de los derechos de ganadería que pertenecen á la Asociación general y que deben satisfacer los ganaderos de los pueblos que se halian concertados.

Impetra de mi Autoridad las órdenes más enérgicas para que la recaudación tenga debido efecto, obligando á los ganaderos sin admitir excusas ni pretexto alguno al pago de las cantidades que son en deber á la expresada Asociación general, tanto por corriente como por atrasos.

Obligado por la ley á prestar á dicha Asociación y á su Presidencia que obra como Delegada del Gobierno de S. M. los auxilios que me reclama, y visto el resultado que la recaudación ha obtenido en años anteriores, me hallo dispuesto á que dicho servicio se verifique de una manera normal, sin perjuicio de que los que se crean perjudicados ejerciten su derecho donde y como vieren convenirles. Por tanto encargo á los Señores Alcaldes que á la presentación del Visitador

Recaudador D. Francisco Pozaco ó de su auxiliar D. Aquilino Tellez, convoquen á los ganaderos á fin de que repartan entre sí las cantidades que deban y recojan las cartas de pago autorizadas por la Asociación que les serán presentadas. En caso de resistencia deberán los Alcaldes hacer el reparto conveniente entre los ganaderos y proceder á su exacción por la vía de apremio, por tratarse en este caso de un servicio de interés general obligatorio á los pueblos concertados y del que solo pueden eximirse aquéllos que al ser compelidos presenten documento fehaciente que acredite haberse separado del concierto, quedando sometidos en su defecto á los demás extremos del artículo 20 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Ricardo de Vargas.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

No habiéndose satisfecho el pago del cánón por razón de superficie de las Minas que á continuación se detallan, correspondiente al ejercicio de 1887-88, esta Administración ha dispuesto conceder el improrogable plazo de 15 días para que los interesados puedan verificarlo, pasado el cual con arreglo á las disposiciones hoy vigentes se solicitará la oportuna caducidad de las que resulten en descubierto.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	Nombres de las minas.	TRIMESTRES QUE ESTAN EN DESCUBIERTO.				TOTAL. Pesetas Cts.
		1.º	2.º	3.º	4.º	
Sociedad Porvenir..	Manolita..	45	45	45	45	180
D. Gregorio Fernández..	Florencia..	"	"	"	35	35
Miguel Botia..	Buenos..	"	"	"	25	35
	San Blas..	"	"	"	10	"
	Zaiel..	"	22 50	22 50	22 50	"
Ignacio Zabaleta..	Virgen del Monte..	"	30	30	30	289 50
	Ampliación de id..	"	30	30	30	"
	La Petra..	"	14	14	14	"
Pedro Cabañas..	Catalina..	"	"	"	5	5
Luis Moragas..	San Andrés..	"	"	"	12	12
Mariano Miguel..	Aurora..	"	"	12	12	24
Manuel de Castro..	Paquita..	"	"	"	4	4
Testamentaria de D. Angel G. de Quevedo..	Salinas de Quevedo..	6	6	6	6	48
D. Juan G. Labin..	Salinas de Salinas..	6	6	6	6	30
	La Bilbaina..	"	"	"	30	30
	Esperanza..	"	"	"	37 50	"
Cosme Desal Trespalacios..	San Millán..	"	"	"	37 50	112 50
	Resurrección..	"	"	"	25	"
	Carmen..	"	"	"	12 50	"
Rafael Corral Lastras..	Celsa..	"	40	40	40	120
	TOTAL..	57	193 50	205 50	439	895

Palencia 14 de Agosto de 1888.—El Administrador de Contribuciones, José L. Díaz.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de Consumos.

Por la Delegación de Hacienda de esta provincia se ha dictado con esta fecha contra los Ayuntamientos morosos en el pago del primer trimestre por el Impuesto de Consumos la providencia siguiente:

“Vista la presente relación de descubiertos, y considerando que han transcurrido los plazos legales para verificar su ingreso en el Banco de España, declaro responsables á los Ayuntamientos deudores por

las cantidades que han dejado de satisfacer. Oficiése á los Alcaldes, expresando los débitos y ordenándoles:

1.º Que sin perder momento citen á sesión, á fin de que la Corporación municipal acuerde que el pago tenga efecto en término de tercero día.

2.º Que á vuelta de correo den cuenta de haber hecho la citación y al día inmediato siguiente la den también de haberse celebrado la sesión y de su resultado; y

3.º Que cumplan todo lo demás que dispone el art. 65 de la Instruc-

ción de 20 de Mayo de 1884. Al propio tiempo se hará entender á los Alcaldes que si dentro de dicho plazo no tienen lugar los ingresos en dicha Caja, expediré sin más demora el correspondiente apremio, debiendo el Comisionado comprobar si los descubiertos proceden de distracción de fondos ó de no haber sido cobrados de los primeros contribuyentes, por incuria ú otro motivo, para en vista de lo que resulte, proceder á lo que haya lugar en otra vía, sin perjuicio de continuar hasta su terminación los procedimientos ejecutivos.”

Relación de los descubiertos en que se hallan los Ayuntamientos de esta provincia por el Impuesto de Consumos del primer trimestre del actual año económico, cuyo pormenor es como sigue:

PUEBLOS.	Pts. Cts.
Abarca..	221 "
Abastas..	410 89
Abia de las Torres..	756 89
Aguilar de Campoo..	2136 12
Alar del Rey..	860 49
Alba de los Cardaños..	460 85
Alba de Cerrato..	403 45
Amayuelas de Arriba..	272 22
Ampudia..	2390 86
Amusco..	3114 43
Antigüedad..	1475 47
Añoza..	317 28
Arconada..	435 14
Arenillas de San Pelayo..	195 78
Arbejal..	212 84
Astudillo..	6479 92
Autilla del Pino..	893 73
Autillo de Campos..	864 77
Ayuela..	303 02
Bahillo..	789 80
Baltanás..	3441 67
Baños de Cerrato..	647 57
Baquerín..	631 17
Bárcena de Campos..	231 89
Barrio de San Pedro..	728 46
Barruelo de Santullán..	3073 87
Báscones de Ojeda..	354 43
Becerril de Campos..	3747 37
Becerril del Carpio..	353 56
Belmonte..	267 82
Boada de Campos..	273 "
Boadilla del Camino..	1120 89
Boadilla de Rioseco..	1666 20
Brañosera..	970 32
Buenavista y su Barrio..	537 25
Bustillo del Páramo..	260 84
Bustillo de la Vega..	349 26
Calahorra de Boedo..	411 77
Calzada de los Molinos..	409 83
Calzadilla de la Cueva..	443 72
Camporredondo..	347 24
Capillas..	1062 07
Cardeñosa..	364 07
Carrión de los Condes..	5483 95
Castil de Vela..	406 91
Castrejón..	1292 79
Castrillo de Don Juan..	930 05
Castrillo de Onielo..	826 22
Castrillo de Villavega..	1195 68
Celada de Robledo..	783 33
Cervatos de la Cueva..	938 34
Cervera de Río-Pisuerga..	1549 04
Cevico de la Torre..	3179 44
Cevico Navero..	1041 44
Cisneros..	2749 67
Cobos de Cerrato..	404 44
Collazos..	340 11
Congosto..	433 40
Cordovilla la Real..	520 44
Cozuelos..	182 63
Cubillas de Cerrato..	877 "
Dehesa de Montejo..	637 74
Dehesa de Romanos..	203 40
Dueñas..	5242 17
Espinosa de Cerrato..	738 96
Espinosa de Villagonzalo..	672 32
Fresno del Río..	328 24
Frómista..	2467 42
Fuente-andrino..	219 85
Fuentes de Nava..	3135 46
Fuentes de Valdepero..	1068 90
Gozón..	279 29
Grijota..	2417 30
Guardo..	1315 21
Guaza..	670 92
Hérmedes..	627 61
Herrera de Pisuerga..	1983 47
Herrera de Valdecañas..	945 16
Herrerueta..	226 16
Hontoria de Cerrato..	577 17
Hornillos de Cerrato..	523 53
Husillos..	543 46
Itero de la Vega..	786 71
Itero Seco..	419 30
Lantadilla..	1544 55
La Puebla..	610 26
Las Cabañas..	369 92
La Serna..	324 30
Lavid de Ojeda..	377 75
Ledigos..	272 44
Lomas..	270 49
Lores..	261 83
Magáz..	743 88
Manquillos..	270 53
Marcilla..	780 12
Matamorisca..	518 58
Mazariegos..	893 88
Mazuecos..	783 53
Melgar de Yuso..	815 66
Membrillar..	433 "
Meneses..	1013 49
Micieces..	218 10
Monzón..	1108 10
Moslares..	555 67
Moratinos..	203 08
Mudá..	348 71
Nestar..	648 83
Nogal de las Huertas..	340 36
Olea..	185 27
Olmos de Río-Pisuerga..	456 85
Olmos de Santa Eufemia..	799 64
Osornillo..	466 25
Osorno..	1722 43
Otero de Guardo..	341 89
Palacios del Alcor..	422 30
Páramo de Boedo..	346 56
Paredes de Nava..	5955 66
Payo..	311 51
Pedraza de Campos..	734 29
Pedrosa de la Vega..	427 45
Perales..	376 97
Perazancas..	274 93
Pino del Río..	497 "
Piña de Campos..	1736 12
Población de Arroyo..	260 24
Población de Campos..	1015 98
Población de Cerrato..	462 15
Poza de la Vega..	352 73
Pozo de Urama..	355 15
Pozuelos del Rey..	206 80
Prádanos de Ojeda..	1558 97
Quintana del Puente..	360 20
Quintanilla de Onsoña..	800 58
Redondo..	1084 86
Reinoso..	428 61
Renedo de Valdavia..	558 40
Requena de Campos..	317 21
Resoba..	185 22
Respanda de la Peña..	3145 94
Revenga..	1125 26
Revilla de Campos..	314 73
Revilla de Collazos..	352 07
Rivas..	576 08
Riveros de la Cueva..	261 83
Robladillo..	197 90
Saldaña..	2033 24
Salinas de Pisuerga..	492 25
San Cebrián de Campos..	1153 29
San Cristóbal de Boedo..	254 45
San Llorente de la Vega..	309 13
San Mamés de Campos..	416 53
San Martín de los Herreros..	658 08
San Román de la Cuba..	462 12
San Salvador Cantamuga..	616 65
Santa Cecilia del Alcor..	207 78
Santa Cruz de Boedo..	286 90
Santervás de la Vega..	852 87
Santillana de Campos..	885 92
Santibáñez de Ecla..	354 43
Santibáñez de Resoba..	202 61
Santoyo..	1283 20
Soto de Cerrato..	363 42
Sotobañado..	863 31
Tabanera de Cerrato..	551 63
Tabanera de Valdavia..	179 64
Támara..	925 96
Tariego..	819 64
Terradillos..	476 21
Torquemada..	3861 98
Torre de los Molinos..	211 66
Torremormojón..	1022 92
Valbuena de Pisuerga..	285 10
Valdecañas..	381 43
Valdeolmillos..	682 85
Valderrábano..	334 32
Valdespina..	620 77
Valoria del Alcor..	425 42
Valle de Cerrato..	659 75
Valoria de Aguilar..	342 81
Valle de Santullán..	384 62
Vega de Bur..	819 28
Vega de D.* Olimpa..	496 25
Velilla de Guardo..	517 91
Ventosa de Río-Pisuerga..	537 06
Vergaño..	230 26
Vertabillo..	1219 39
Verzosilla..	607 08
Villabastas..	203 77
Villacidaler..	524 33
Villaconancio..	740 80
Villada..	2862 19
Villadiezma..	534 66
Villaeles..	265 99
Villafrauel..	429 26
Villagimena..	251 97
Villahán de Palenzuela..	1025 93
Villaherreros..	1250 18
Villalaco..	717 25
Villalcón..	523 83
Villalcázar de Sirga..	843 92
Villalobón..	303 86
Villalba de Guardo..	318 90
Villaluenga..	732 08
Villamartín de Campos..	874 73
Villamediana..	1667 76
Villameriel..	829 17
Villamorco..	347 08
Villamoronta..	362 76
Villamuera de la Cueva..	385 62
Villamuriel de Cerrato..	1504 18
Villanueva de Abajo..	361 50
Villanueva de Henares..	594 07
Villanueva del Rebollar..	298 67
Villanuño..	393 40
Villaprovedo..	473 01
Villarmentero..	236 73
Villarrabé..	631 41
Villarramiel..	4473 90
Villasabariego..	405 24
Villasarracino..	1284 22
Villasila y Villamelendo..	402 95
Villarén..	1440 75
Villatoquite..	342 35
Villaturde..	574 22
Villabermudo..	330 85
Villaviudas..	1309 94
Villaumbrales..	1231 17
Villelga..	262 33
Villerías..	641 04
Villodre..	218 66
Villodrigo..	293 "
Villoldo..	862 94
Villosilla..	735 63
Villota del Duque..	425 54
Villovieco..	519 27

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue a noticia de los referidos Ayuntamientos, haciéndoles saber, que por separado se les comunicará la anterior resolución a fin de que se cumpla en todas sus partes cuanto en ella se dispone; y en caso de no verificarlo, se entenderá que el término de tres días que se fija para que tenga lugar el ingreso, empezará a contarse desde la fecha en que reciban este periódico oficial.

Palencia 16 de Agosto de 1888.—
El Administrador, Justo Ortega.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La cobranza del primer trimestre del año económico de 1888-89 por contribución territorial é industrial, pertenecientes a los pueblos de la 4.ª zona del partido de Palencia y 4.ª también del de Frechilla, se verificará en los días que á continuación se expresan.

	DÍAS del mes de Agosto.
<i>Cuarta zona de Palencia.</i>	
Perales..	20.
Manquillos..	21.
Villalobón..	22.
Husillos..	23.
Fuentes de Valdepero..	24 y 25.
Monzón..	26 y 27.
<i>Cuarta zona de Frechilla.</i>	
San Román de la Cuba..	19.
Pozo de Urama..	20.
Cisneros..	21, 22 y 23.
Villelga..	24.
Pozuelos del Rey..	25.
Villalcón..	26 y 27.
Villada..	28, 29 y 30.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los

contribuyentes, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Palencia 14 de Agosto de 1888.—El Administrador, José L. Díaz.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el cuarto trimestre del año económico de 1887 á 88.

Día 7 de Abril.

Se acordó comisionar al Concejal D. Antonio Vaca para que pase á la Capital el día de mañana para que haga la entrega de documentos y mozos que han de presentarse ante la Excm. Comisión provincial para la revisión de excepciones del reemplazo del corriente año, autorizando al Sr. Presidente para que con cargo á Quintas satisfaga al D. Antonio los gastos que le cause la comisión.

Se dió cuenta por la Presidencia de ser en su poder la cantidad de 250 pesetas que el Gobierno ha concedido á este pueblo por Real orden de 25 de Diciembre último, por el fuerte temporal que descargó el día 24 de Agosto de expresado año, el que causó graves daños en los campos y cosechas, y como se interese en las prevenciones dadas por el Sr. Gobernador civil que se forme y nombre una Junta de personas de reconocida probidad para que ésta haga una distribución equitativa y justa entre las personas perjudicadas, se acordó nombrar al Sr. Alcalde D. Mateo Cerrato, al Sr. Concejal D. Florentino Pérez y á los contribuyentes D. Julian Márcos, D. Nemesio Guijas y D. Plácido Valdeolmillos, encargándoles que en término de cincuenta días cumplan el cometido que se les encarga.

Asímismo se acordó practicar el sorteo de los seis individuos que han de asociarse al Ayuntamiento para acordar los medios de hacer efectivo el impuesto de consumos en el ejercicio económico de 1888 á 1889.

Día 12, extraordinaria.

Quedó acordado utilizar, en caso de no lograr los encabezamientos parciales y gremiales de las especies gravadas del impuesto de consumos, el arriendo de todos los derechos en junto y por el período de dos años, y si en las dos subastas que han de celebrarse no hubiere licitadores se proceda por repartimiento.

Día 14.

Se dió cuenta de haber sido presentadas las cuentas municipales pertenecientes al período económico de 1886 á 87, y el Ayuntamiento visto el art. 160 de la ley Municipal, acordó pasen dichas cuentas al Señor Regidor Síndico para su censura y que el expediente lleve su tramitación legal.

Así también se acordó que por la Comisión de Hacienda y sin levan-

tar mano se forme el presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1888 á 89, y hecho se presente al Ayuntamiento para su aprobación.

De la misma se acordó el arreglo de los caminos más urgentes y que se abonen á cada uno de los obreros 75 céntimos y á cada labranza con el carro 5 pesetas.

Día 17, extraordinaria.

Se dió cuenta de haber sido informadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al período administrativo de 1886 á 87, y el Ayuntamiento en vista de lo que ordenan los artículos 160 y 161 de la ley Municipal vigente y del dictamen del precitado Síndico, y después de examinadas con detención acuerdan por unanimidad fijar su existencia tal como en las mismas queda precisada, ó sea el cargo de 5.778 pesetas y 57 céntimos y la data de 4.184 pesetas y 14 céntimos, disponiendo al mismo tiempo que pasen á la Junta municipal para su revisión y censura como prescribe el indicado art. 161, previas las formalidades que indica el párrafo 3.º de dicho artículo y que queden dichas cuentas expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, haciéndose saber al público por medio de edictos, con el fin de que cualquiera vecino pueda formular por escrito sus observaciones.

Día 21.

Se dió cuenta del proyecto de presupuestos formados por la Comisión de Hacienda para el ejercicio de 1888 á 89, importante sus gastos 4.928 pesetas y 79 céntimos, é igual cantidad la de los ingresos, y examinado que fué por la Corporación acordaron prestarle su aprobación en todas sus partes, ordenando se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para presentarle después á la aprobación definitiva en Junta municipal.

Se acuerda igualmente el pago de 24 pesetas y 68 céntimos por suscripción de la *Gaceta Agrícola*, correspondiente al actual año económico, como así también 23 pesetas y 30 céntimos del contingente del caudal del Pósito, correspondiente al ejercicio de 1886 á 87 y 15 pesetas á don Francisco Andrés con cargo al capítulo de Quintas, por los trabajos como Secretario interino en el expediente del reemplazo del año corriente.

Día 28.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en los dos últimos trimestres.

Se dió cuenta de una carta remitida por D. Florencio Igarza, Apoderado de este Ayuntamiento en Madrid, en la que incluye una cuenta que le ha sido presentada por la viuda del Sr. Belló, Apoderado que fué de esta Corporación para el cobro de los intereses existentes en la Caja de Depósitos correspondientes á la tercera parte del 80 por 100, en cuya cuenta se pone de cargo 321 pesetas cobradas en 21 de Octubre de 1885 por intereses del 4 por 100 del primer semestre de dicho año

y de data 64 pesetas, las 16'05 por derechos de comisión en el cobro de intereses y 47'95 por depósito, formalización y entrega de valores al nuevo Apoderado, quedando á favor del Municipio 257 pesetas. Enterada la Corporación y con el fin de evitar un litigio que sería necesario entablar si la Viuda se obstinaba en no hacerla entrega y atendiendo á la ínfima cantidad de 32 pesetas puesto que otras 32 se la tenían ofrecidas, acuerdan por unanimidad en aprobar referida cuenta y que se devuelva al Apoderado para que la formalice y remita la resta de las 257 pesetas que resultan.

Día 5 de Mayo.

Se dió cuenta de haberse publicado el edicto llamando á los gremios y de haberse cumplido el término señalado, sin que ningún cosechero, tratante ni fabricante hubiese solicitado concierto parcial ni gremial de las especies gravadas en el impuesto de consumos, cereales y sal, correspondientes á los ejercicios de 1888 á 89 y 1889 á 90, por lo que la Corporación en vista de este resultado dispuso se lleve á efecto lo acordado por la Corporación y asociados en 12 de Abril último y se proceda al arriendo de todos los ramos reunidos con venta libre, señalando para sus dos remates, el primero el día 14 del corriente mes y hora de las once á las doce de su mañana, y el segundo el día 24 de expresado mes á la misma hora, y cuyos remates tendrán lugar en la Sala del Ayuntamiento.

Día 12.

Se dió cuenta á la Corporación de haber sido remitidas á la Superioridad las cuentas municipales del ejercicio de 1886 á 87.

Se acordó se paguen al Sr. Cura párroco el importe de las misas votivas y demás funciones religiosas celebradas en el año económico actual, así como también el 2.º semestre de los gastos de la cárcel del partido judicial y las 31 pesetas 50 céntimos que importa la cuenta del carbón mineral y vegetal gastado en la estufa de Secretaría.

Día 19.

Se dió cuenta á la Corporación del pliego de reparos que en su examen por la Superioridad han merecido las cuentas municipales del ejercicio de 1883-87, y dicha Corporación acordó informar favorablemente. También se acordó se satisfaga la cantidad de 50 pesetas y 25 céntimos importe de la obra de recomposición de los caminos.

Así también se dió cuenta de la lista presentada por la Junta nombrada por el Ayuntamiento, de la distribución de las 250 pesetas que por Real orden de 25 de Diciembre de 1887 fueron donadas á este pueblo por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, para remediar en un tanto los grandes daños causados en este término municipal por el fuerte temporal que descargó en el mismo el día 24 de Agosto del mismo año, y examinada dicha lista por la Corporación acordaron prestarla su aprobación y que se haga entrega de las sumas en la forma que constan en dicha lista, bajo recibo que suministrarán los perceptores, acordando igualmente quedar altamente reconocida esta Municipalidad por el donativo indicado y dando un voto de gracias á S. M. la Reina Regente y á su Gobierno por tan hu-

manitario, caritativo y espontáneo proceder.

Día 26.

Sin asuntos de que tratar.

Día 2 de Junio.

Dada cuenta de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del actual mes, importante 525 pesetas y 50 céntimos, se acordó prestarla su aprobación.

Día 9.

Se dió cuenta de lo que previene el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 281, respecto á la urgencia de formar el repartimiento de la contribución territorial, y la Corporación acordó que el Sr. Presidente reuna sin dilación la Junta pericial para que con preferencia á los demás trabajos confeccionen dicho repartimiento.

Día 16.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que por medio de contrata entarime la Secretaría, ponga una estantería en la misma para colocar los documentos y adquiera una mesa para escribir con sus correspondientes cajones, por ser todo de absoluta necesidad.

Día 23.

A propuesta de la Presidencia se acordó por la Corporación retribuir al Secretario del Ayuntamiento por vía de gratificación, con la cantidad de 50 pesetas, con cargo al capítulo de Imprevistos, en atención á los múltiples trabajos que ha tenido que practicar en el año económico actual; asímismo y con cargo á dicho capítulo de Imprevistos se acordó se satisfagan á D. Mateo Cerrato 18 pesetas, á D. Florentino Pérez 8 pesetas, á D. Agustín Guijas 5 pesetas y 9 á D. Bruno Cerrato, por los viajes que cada uno ha practicado á la Capital para asuntos propios del Municipio. De la misma forma se acordó autorizar al Sr. Presidente para que ordene y satisfaga todas las obligaciones vencidas ó que venzan en el corriente mes, tanto de los empleados del Municipio como las demás que estén autorizadas en el presupuesto corriente.

Día 30.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Julio, importante 390 pesetas y 4 céntimos.

Se dió cuenta de haber terminado en el día de ayer la exposición al público del repartimiento de la contribución territorial sin que se hubiese presentado reclamación alguna, y la Corporación acordó comisionar para su entrega en la Administración, así como también los demás documentos inherentes á dicho repartimiento al Sr. Alcalde D. Mateo Cerrato y el Secretario D. Bruno Cerrato, con el doble motivo de que si los documentos de referencia adoleciesen de algún defecto puedan en el acto subsanarle, y que se los abone por este viaje del capítulo de Imprevistos del presupuesto del ejercicio económico de 1888 á 89 4 pesetas á cada uno.

El precedente extracto fué sometido á la deliberación del Ayuntamiento, y en sesión de 11 del actual acordó prestarle su aprobación.

Hornillos de Cerrato 12 de Agosto de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Cerrato.—El Secretario, Bruno Cerrato.